



*E*statutos

Muy Ilustrę de Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús, y
Dominicana Hermandad de Nazarenos de
Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto,

María Santísima de la Confortación y San Vicente Ferrer.

Establęcida canónicamente en la Iglesia del Real Convento
de Santo Domingo de la ciudad de

Jerez de la Frontera . –



“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero y para mayor Gloria de Nuestro Divino Redentor que con el precio de su Purísima Sangre, Pasión y Muerte, nos redimió del pecado y nos abrió las puertas del Cielo; para honor de su Santísima Madre y Madre nuestra, María Inmaculada; y para fomento y culto a las sagradas imágenes del Dulce Nombre de Jesús, Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto y María Santísima de la Confortación, la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de este título, promete con el auxilio de Dios Nuestro Señor, cumplir con exactitud los artículos de estos estatutos que continuación se encuentran”.



CAPÍTULO I.- NATURALEZA ECLESIAL Y JURÍDICA DE LA HERMANDAD.-

1.1.- DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS DE FIELES.

ARTÍCULO 1º.-

Esta Hermandad, se reconoce como asociación pública de fieles, mediante la cual busca promover el culto público a Dios Nuestro Señor en el misterio de la Oración en el Huerto, a la Santísima Virgen de la Confortación, a los Santos y Beatos, o en sufragio de los fieles difuntos.

La Hermandad quedó constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto, cuyas Reglas aprobó el Cardenal Arzobispo de Sevilla, Segura y Sáenz en 1943 y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público.

Esta Hermandad está vinculada al carisma de la Orden Dominicana, desde el día 25 de marzo de 2017, en el que Rvdo. P. Fray Jesús Díaz Sariago, O.P, Prior Provincial de la Provincia de Hispania, nos otorgo a esta el título de que nos acredita como DOMINICANA HERMANDAD

La Hermandad podrá obtener el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

1.2.- DEL NOMBRE DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

ARTÍCULO 2º.-

Esta asociación pública de fieles, se denomina y toma el nombre de *“MUY ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS, Y DOMINICANA*



HERMANDAD DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS ORANDO EN EL HUERTO, MARÍA SANTÍSIMA DE LA CONFORTACIÓN Y SAN VICENTE FERRER."

1.3.- DE LOS FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

ARTÍCULO 3º.-

El fin primordial y específico de esta Hermandad, será ante todo la promoción del culto público, que es el «que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia».

ARTÍCULO 4º.-

Desde el momento de su fundación, esta Hermandad fue creada para mayor Gloria de Dios y de su Santísima Madre Nuestra Señora, así como para el provecho espiritual de sus Hermanos, mediante la participación activa del Culto Litúrgico, el fomento y difusión de la Palabra de Dios, y especialmente por el culto y devoción a Nuestro Señor Jesucristo en la Excelsa advocación de su Dulce Nombre, la contemplación de su Pasión en la Oración en el Huerto y la meditación de los Dolores de la Santísima Virgen Nuestra Señora en su título de Confortación, consiguiendo, de este modo, preparar a nuestros Hermanos, para una mayor integración en la vida activa de la Iglesia. Además se indican como fines específicos.

- a) Promover entre sus hermanos, Ejercicios Espirituales y de formación; la práctica y el ejercicio de la caridad, a través de las limosnas, visitas a los pobres y enfermos, así como cuantas necesidades y obras asistenciales pudieran presentarse.
- b) La conformidad y la participación con el fin apostólico de la Iglesia que es la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de su



conciencia, de modo que logren impregnar con el espíritu evangélico las diversas comunidades y ambientes.

c) Dado el vínculo con la Orden, este debe ser acompañado de un compromiso cada vez más intenso de vivir los valores del Evangelio, según el espíritu dominicano y procurar estimular entre sus hermanos, a través de esta cofradía penitencial, el carisma de la Orden de Predicadores y la fraternidad dominicana.

1.4.- DE LA SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.-

Esta Hermandad fija su Sede Canónica en el Real Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Jerez de la Frontera.

ARTÍCULO 6º

Esta Hermandad fija su domicilio fiscal en la Alameda Cristina s/n, de la ciudad de Jerez de la Frontera.

1.5.- DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

ARTÍCULO 7º.-

El escudo se compone, se compone, sobre la cruz de la Orden de Santo Domingo, rodeada de un collar de perlas doradas, dos blasones u óvalos, el de la derecha sobre campo de gules un Cáliz en oro, y el de la izquierda, sobre campo de azur una jarra de plata llena de azucenas. En la parte superior, un JHS de color morado y todo timbrado por un capelo de Cardenal de gules con dos cordones y quince borlas. Debajo de él corona condal, y entre ambos una cruz patriarcal. Cerrando el escudo en su parte inferior y entre las borlas del Capelo aparece la leyenda "VERITAS". El mismo se incorpora en el anexo primero y único.



El escudo estará impreso en el sello de la Hermandad. Su uso es obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

El mencionado escudo, figura en el Guión de la Hermandad, el cual presidirá todos los actos corporativos y religiosos solemnes, siendo asistido en señal de honor, por dos Hermanos con varas, como mínimo.

Así mismo, el escudo figura en el anverso de la medalla, la que se describe en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 8º.-

La vestimenta de nazareno de esta Hermandad se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

En ningún caso el escudo, insignias oficiales y las túnicas de la Hermandad y Cofradía pueden usarse con una finalidad distinta para las que han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu.

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD.-

2.1.- DE LOS HERMANOS.

ARTÍCULO 9º.-

Serán hermanos, sin distinción de sexo, de esta Hermandad, aquellos que voluntariamente soliciten su ingreso a la Junta de Gobierno y que sean admitidos, precisando estar bautizados, ser Católicos y fieles a la Santa Iglesia Apostólica y Romana y que no esté legítimamente impedido por el derecho.



La Hermandad, podrán incorporar a clérigos, así como religiosos.

No podrán pertenecer a ella los afiliados a sectas condenadas por la Iglesia; los ligados notoriamente con censura eclesiástica, ni los pecadores públicos. Si después de admitido alguno como hermano, se supiera está incurso en alguno de estos casos, será expulsado de la Hermandad, si después de amonestado por el Director Espiritual, no se enmendase.

ARTÍCULO 10º.-

Podrán pertenecer como Hermanos, todos los hombres, mujeres y niños que cumplan los requisitos indicados en el artículo anterior, siendo todos iguales en dignidad y gozando de los mismos derechos y obligaciones descritas en este Estatuto. En adelante, cada vez que aparezca la palabra Hermano, se ha de entender tanto en su significado masculino como femenino.

Los menores de edad podrán inscribirse como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción, participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad, no adquiriendo su plenitud de derechos, hasta renovar su compromiso, que podrán realizar al cumplir los dieciocho años, exhortándoles que, al llegar a esta edad se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

ARTÍCULO 11º.-

Podrá existir en la Hermandad, una sección denominada de Juventud Cofrade, de la que serán integrantes todos aquellos Hermanos que deseen participar de las funciones propias de la misma. Dadas las características de éste grupo, se atenderá especialmente a la Formación Cristiana y Cofrade de sus miembros, fomentando en ellos cuantas actividades (religiosas, deportivas, culturales, etc.) sean necesarias para su



mejor desarrollo espiritual y material, y en coordinación con la Delegación Diocesana de Pastoral Juvenil.

Este apartado se puede dividir en dos secciones:

Sección Infantil, que la integrarán aquellos hermanos que no hayan cumplido los catorce años.

Sección Juvenil, que la integrarán aquellos hermanos con edades comprendidas entre los catorce y los veintiún años.

Estas dos secciones estarán presididas por un miembro delegado de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha, pudiendo dentro de cada etapa, si lo estima oportuno, crear una comisión de responsables, que bajo la dirección de dicho delegado, cumpla las directrices que emanen de la Junta de Gobierno, única responsable del desarrollo de estas secciones dentro de la Hermandad.

2.2.- DE LA FORMA DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 12º.-

Aquellos que pretendan ingresar en la Hermandad, lo propondrán a la Junta de Gobierno para que sean admitidos, cumplimentando por escrito su solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. Habrán de ser presentados a la Junta por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante. La Junta, previo informe, considerará su admisión.

Los hermanos, mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos en el seno de la Hermandad, obtendrán el reconocimiento canónico de sus derechos, una vez transcurra un año a partir de la fecha de admisión y siempre que hayan guardado una buena conducta a juicio de la Junta de Gobierno.



2.3.- DE LA RECEPCION CANONICA.

ARTÍCULO 13º.-

Admitido el aspirante, será citado para ser recibido en la Hermandad con arreglo al formulario que se recogen en las normas de Régimen Interno. La recepción Canónica, la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo, al menos, el Hermano Mayor o un Delegado suyo. Dicha recepción formal, se materializará con la imposición de la medalla de la Hermandad, que se llevará a cabo en el transcurso de la Solemne Eucaristía de Instituto, y en orden previo a la Renovación del Juramento y Pública Protestación de Fe del resto de los Hermanos.

El nuevo hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

La aceptación de la medalla, conlleva la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad y demás Ordenanzas y Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos de los Cabildos.

Tras este acto solemne, el nuevo Hermano recibirá un ejemplar de los Estatutos, quedando admitido en plenitud de derecho, salvo los inscritos como niños, según el artículo 9º de este capítulo.

2.4.- DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS.

ARTÍCULO 14º.-

Los Hermanos, tienen derecho a:

a) Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad, conforme a estos Estatutos.



b) Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos tales derechos canónicamente.

c) A ser candidato para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúna los requisitos necesarios para ello, y siempre que se ajusten a las condiciones Canónicas vigentes.

d) Recibir formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y a conocer el contenido y el espíritu de estos Estatutos.

e) Recibir ayuda incondicional tanto a nivel espiritual, como nivel moral y material, todo ello, con la debida caridad cristiana y dentro de las posibilidades de la Hermandad.

f) Recibir información sobre todo lo relacionado con la Hermandad, cuando así lo solicite y según las normas establecidas en nuestros Estatutos.

g) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas para ello y participar de todas las actividades generales que promueva la Hermandad.

h) Solicitar la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario mediante escrito firmado al menos por el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto. En dicho escrito harán constar el asunto que desean tratar y su razonamiento.

i) A que a su fallecimiento la Hermandad aplique, por el eterno descanso de su alma, los sufragios correspondientes, que consistirán en Santa Misa celebrada en los Cultos Semanales, o cuando sea posible, además de en los propios del mes de Noviembre.

j) A solicitar su baja en la Hermandad.



2.5.- DE LOS DEBERES DE LOS HERMANOS.

ARTÍCULO 15°.-

El principal deber de los Hermanos es inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad Evangélica, reflejada en su vida espiritual, en el cumplimiento de estos Estatutos, y procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo, que su más fiel distintivo sea la Caridad y el Amor entre los hermanos de acuerdo con sus facultativos y responsabilidades de modo que sirvan para la edificación del Cuerpo Místico de Cristo.

Se incluyen entre los principales deberes de los hermanos:

a) Cooperar y participar activa y responsablemente para la consecución de sus fines propios.

b) Asistir y participar obligatoriamente a todos los actos religiosos y de culto que prescriben este Estatuto.

c) Asistir a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, y participar con su opinión y consejo en los asuntos que se traten.

d) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad y Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.

e) Contribuir, asimismo, al sostenimiento de las obras asistenciales, de formación religiosa, o cualquier otra para la que sea requerido por acuerdo del Cabildo General.

f) De subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad, mediante las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno, o con las aportaciones voluntarias que cada uno estime oportunas. Todos los Hermanos, satisfarán en concepto de limosna para atender al cumplimiento de los fines de esta Hermandad, la cantidad que se fije como mínimo, que se les ofrecerá mediante recibo talonario firmado por el Tesorero. Al efectuarse la



retirada de la papeleta de sitio, se exigirá el cobro de los recibos del año que queden pendientes.

g) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

h) Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.

i) Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

j) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

k) Si la Hermandad conociera el estado de necesidad de algunos de nuestros Hermanos, tanto económica, como espiritual, viene obligado en conciencia a ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor, quien a su vez dará traslado a la Junta de Gobierno, la cual se obligará a estudiar el caso, para que según las circunstancias que concurran, buscarle una solución conjugando la caridad con la justicia, la humanidad con la prudencia.

l)) Al ser una hermandad y cofradía unida en espíritu fraterno a la Orden Dominica, los hermanos han de participar en cuantos actos solemnes litúrgicos se organicen por la Comunidad de Padres Dominicos

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 16º.-

La Hermandad puesto que goza de personalidad jurídica pública tiene el derecho de gobernarse por sí misma y de ser administradora de sus propios bienes, y por consiguiente, a señalar en sus Estatuto los órganos de gobierno necesarios para su



desenvolvimiento espiritual y material y en orden a la disciplina para el recto cumplimiento de sus fines.

Órganos de gobierno son aquellos a cuyo cuidado está el régimen de la Hermandad.

La Hermandad estará regida por los Cabildos Generales y por los Cabildos Oficiales, formados por los miembros que componen la Junta de Gobierno, todos los cuales conformarán sus actuaciones a lo que se determine en estos Estatutos.

3.1.- DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 17º.-

El Cabildo General, es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y se constituye por todos los hermanos de pleno derecho, según indican los estos Estatutos, y será presidida por el Director Espiritual acompañado de la Junta de Gobierno.

El Cabildo General, convocado a tiempo y forma, conforme a estos Estatutos, representa la totalidad de los Hermanos, y como tal, sus acuerdos obligan a toda la Hermandad.

Corresponde al Cabildo General:

- a) Sancionar afirmativa o negativamente la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar, enmendar y aprobar, si procede, los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos.
- c) Elegir, en el Cabildo indicado para ello, al Hermano Mayor.
- d) Cualquier otra interpelación o consulta según establece en el artículo 14º.
- e) Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Señores Oficiales, se podrá convocar Cabildo Extraordinario.



f) El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinarios y Extraordinarios.

3.1.1.-DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS.

ARTÍCULO 18º.-

Cabildos Generales Ordinarios son aquellos que deliberan sobre materia propia y se reúnen en un tiempo fijo señalado en estos Estatutos.

Será obligatoria la celebración de tres cabildos anuales denominados: De Apertura de Curso y Presupuestos Ordinarios, Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional y un último, De Cuentas y Cierre de Curso.

1º.- El de Cierre Cuentas y el de Apertura de Curso y Presupuestos Ordinarios, tendrán lugar a comienzos del nuevo curso, preferentemente finales de septiembre o principios de octubre.

2º.- El que resta, el denominado Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional, tendrá lugar durante la Cuaresma tras del cabildo de Toma de Horas que convoca el consejo Local de Hermandades y Cofradías..

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19º.-

En el Cabildo de Apertura de Curso y Presupuestos Ordinarios, se habrá de aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad, y Presupuestos para el curso que se inicia.



ARTÍCULO 20º.-

Una vez aprobadas las cuentas, en el Cabildo de Cuentas y Cierre de Curso, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas, junto a los comprobantes, en la Secretaría de la Hermandad, durante quince días y a disposición del Hermano que desee examinarlas.

Caso de que las cuentas no fuesen aprobadas por el Cabildo, este designará en el acto una comisión compuesta por tres Hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno, con la misión de emitir un informe en el plazo improrrogable de diez días.

Cuando esto suceda, deberá suspenderse el Cabildo y reanudarse quince días después. Si tras la continuación del Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, éstas deberán remitirse al Ordinario, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

ARTÍCULO 21º.-

En el Cabildo de Salida Procesional, se dará conocer a los Hermanos, el horario e itinerario aprobado en el Cabildo de Toma de Hora, si éste se hubiera celebrado, así como también los nombres de los fiscales de paso, director de cofradía, capataces, etc.. El Director Espiritual recabará de los Hermanos, el más fiel cumplimiento de las directrices dictadas por la Autoridad Eclesiástica y de la Junta de Gobierno sobre la Salida Procesional.

Igualmente se les exhortará para que asistan a la Estación de Penitencia meditando en la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de Nuestra Santísima Virgen, teniendo en cuenta que es para mayor Gloria de Dios y de su Santísima Madre.



3.1.2.- CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 22º.-

La convocatoria de los Cabildos Generales Ordinarios, las hará el Secretario como mínimo con diez días de antelación, por medio de oficio en el que conste el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Si así lo estima conveniente la Junta de Gobierno, la convocatoria de estos Cabildos Generales Ordinarios, podrá llevarse a cabo además mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día y siempre y cuando que no haya materias reservadas.

ARTÍCULO 23º.-

El orden del día debe inexcusablemente incluir los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Asuntos a tratar en el Cabildo.
- c) Ruegos y preguntas. En este punto los hermanos podrán manifestar sus criterios y deseos a la Junta de gobierno y al Cabildo General de los asuntos tratados en ese Cabildo.

3.1.3.- QUÓRUM.

ARTÍCULO 24º.-

Para la celebración del Cabildo General Ordinario será necesario:



1º. En primera convocatoria: La asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los Hermanos con derecho a voto.

2º. En segunda convocatoria, que debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de Hermanos asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de miembros de la Junta de Gobierno.

3.1.4.- DECISIONES.

ARTÍCULO 25º.-

El Hermano Mayor, dirigirá las discusiones y concederá la palabra a quien lo solicite y por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas, se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, la mayoría absoluta.

Si en la primera votación hubiera empate, se procederá a una nueva votación, resolviendo la mayoría relativa. Si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 26º.-

De las deliberaciones y asuntos tratados en los Cabildos, el Secretario levantará acta en el libro correspondiente, que deberá ser leída en el próximo Cabildo para su aprobación.

ARTÍCULO 27º.-

El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección del mismo, o expulsar del mismo a los Hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia,



persistieran éstos en algún incumplimiento de las normas recogidas en estos Estatutos, o bien se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

3.2.- DE LOS CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 28º.-

Con independencia de los Cabildos Generales Ordinarios establecidos como obligatorios, el Cabildo General podrá reunirse con carácter extraordinario en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista una causa justa a criterio del Hermano Mayor.
- b) Por decisión de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
- c) Por solicitud por escrito dirigido al Hermano Mayor de, al menos, el veinte por ciento de los Hermanos con derecho a voto, debiendo hacer constar el asunto o asuntos a tratar, y que dichos asuntos no pueden esperar hasta el próximo Cabildo General Ordinario. Este escrito deberá ir firmado por todos los Hermanos solicitantes.

En los casos establecidos en los apartados b) y c) anteriores, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo en el plazo máximo de treinta días.

ARTÍCULO 29º.-

La presidencia del Cabildo General Extraordinario corresponde al Director Espiritual.

3.2.1.- REQUISITOS PARA SU CELEBRACIÓN VÁLIDA.



ARTÍCULO 30º.-

Los Cabildos Generales Extraordinarios podrán celebrarse, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que la convocatoria se haga en un día y una hora que a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de Hermanos.

2º. Comunicar la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, y al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de nuestra ciudad, haciendo constar el orden del día.

3º. Asistencia por lo menos de cinco miembros de la Junta, además del Hermano Mayor.

4º. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el "quórum" de asistencia necesario, será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad y la asistencia de al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno además del Hermano Mayor.

5º. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los Hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el mismo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo justa causa a juicio del Hermano Mayor.

6º. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni tampoco habrá ruego y preguntas ni lectura y aprobación del acta anterior.

7º. Para la validez de la votación ha de tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta y en segunda votación la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.



8º. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Secretario de acuerdo con lo establecido en la ARTÍCULO 22º de estos Estatutos.

3.3.- DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 31º.-

El Cabildo Extraordinario de Elecciones, es la reunión de todos los Hermanos con derecho a voto, presidida por el Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica, si ésta considera necesaria su presencia, o si es solicitada por el Hermano Mayor o por el Director Espiritual, y se celebra cada cuatro años, con el fin de renovar la misma, o bien cuando fuera necesario para proceder a la elección de dicha Junta por cese o dimisión de sus miembros.

A este Cabildo deben asistir todos los Hermanos que sean electores.

Son Hermanos electores todos aquellos que tengan más de dieciocho años de edad, y un año de antigüedad en la Hermandad, en la fecha en que se confecciona el censo.

ARTÍCULO 32º.-

El plazo de duración del mandato del Hermano Mayor, se establece en cuatro años.

El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del lugar.



3.3.1.- PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33°.-

Esta Hermandad procederá para las elecciones de su Junta de Gobierno por el sistema de elección directa al Hermano Mayor.

Para poder llevar a cabo este Cabildo de Elecciones se han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Cuatro meses antes de la celebración del Cabildo, la Hermandad está obligada a presentar en la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, lista por duplicado, clasificando los hermanos por orden alfabético, con especificación de la fecha de nacimiento, fecha de inscripción en la Hermandad y número de orden dentro del censo, para conocer el número de Hermanos que integran el censo de la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31º. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

b) Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por cada Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

c) Transcurrido el período de dos meses se abrirá un período de un mes, para presentación de candidatos.



d) La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que acredite que se ha presentado a candidato.

ARTÍCULO 34º.-

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser Católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de esta Hermandad y haber realizado los cursos de formación requeridos, será necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Tener más de dieciocho años de edad y una antigüedad ininterrumpida de al menos tres años.

b) Que su residencia le permita atender a las obligaciones del cargo para el que se presenta.

c) Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado literal del Registro Civil, y si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

d) No ejercer cargos directivos en otra Hermandad.

e) La condición de miembro de la Junta de Gobierno es incompatible con cargos de dirección de partido político, o de autoridad civil ejecutiva a nivel nacional, regional, provincial o local.

f) No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esta u otra Hermandad y Cofradía dentro de los cinco años previos a la fecha de celebración de las elecciones en esta Hermandad.



ARTÍCULO 35°.-

Para ser candidato a Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos del artículo 34º, se le exigirá tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

ARTÍCULO 36°.-

1. La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de Hermanos definitivo, el cual incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos.

Si algún candidato no cumple los requisitos marcados en los Artículos 34º y 35º deberá ser informado por la Junta de Gobierno, concediéndole un plazo de siete días para efectuar las alegaciones oportunas. Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

2. Seguidamente, la Junta de Gobierno enviará anexo de rectificaciones y candidaturas a la Delegación Diocesana de HH y CC por duplicado.

3. No podrá ejercer el derecho al voto aquel Hermano que transcurridos los plazos antes señalados no aparezca en el censo de rectificaciones u omisiones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el apartado primero de este Artículo.

ARTÍCULO 37°.-

El Secretario remitirá a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, en el plazo máximo de siete días, ejemplar en duplicado de la lista de Hermanos que la Hermandad presenta como candidatos para la renovación de la Junta de Gobierno.



Una vez en poder de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías estos documentos, ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Prior de la Comunidad de Padres Dominicos de Jerez o en su defecto a la Parroquia de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasi domicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia.

El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

ARTÍCULO 38º.-

Recibido el visto bueno de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los Hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, deberá incluirse el listado de los candidatos que se presenten, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el Cabildo de Elecciones, debiendo comunicar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la fecha, lugar y hora de la celebración del Cabildo de Elecciones y que deberá llevar a cabo la Hermandad en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de recibo de la lista de candidatos aprobados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.



ARTÍCULO 39°.-

En el caso de que no se presentasen candidatos en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario para que éste determine la forma de proceder.

ARTÍCULO 40°.-

La mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica, si así ha sido solicitado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo que no sean candidatos.

Antes de comenzar la elección se designarán como escrutadores, el Hermano de mayor edad y el más joven de los presentes en el Cabildo y que no sean miembros de la Junta de Gobierno ni sean candidatos.

ARTÍCULO 41°.-

Una vez convocado el Cabildo, la mesa electoral constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

La forma de votación se llevará a cabo conforme al procedimiento de votación abierta.

La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de entre tres a cinco horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren.

La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar.



Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25% del censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días.

Si en esta convocatoria no votase al menos el 15% del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder

ARTÍCULO 42º.-

Los Hermanos con derecho a voto que se viesen imposibilitados de asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones por enfermedad, podrán ejercitar su voto por correo. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad, con una antelación al menos de veinticuatro horas de la celebración del Cabildo de Elecciones y en el mismo incluirán un sobre cerrado con la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial que acredite su estado de enfermedad.

Igualmente los hermanos que vivan fuera de la Provincia Eclesiástica podrán ejercitar su voto por carta. Lo harán también en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad, con una antelación al menos de 24 horas de la celebración del Cabildo de Elecciones y en el mismo incluirán en sobre cerrado, además del voto, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado de empadronamiento o aquel que justifique y acredite la ausencia

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por correos, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

ARTÍCULO 43º.-

Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores realizarán el escrutinio de todos los votos emitidos, incluidos los



nulos y los recibidos por correo. De todo lo cual, levantará acta el Secretario y los dos escrutadores, poniendo el visto bueno el Director Espiritual o el Representante de la Autoridad Eclesiástica.

ARTÍCULO 44º.-

La votación será considerada nula si:

1º. El número de votos es superior al de votantes o si el número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías; que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días

2º. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta; se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección.

En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del candidato a Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del candidato a ese cargo de mayor edad.

ARTÍCULO 45º.-

Tras su elección, el nuevo Hermano Mayor electo dispondrá de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno.

Una vez designados los miembros de la Junta de Gobierno, el Secretario solicitará al Ordinario la confirmación de los elegidos, mediante escrito por duplicado.



ARTÍCULO 46º.-

El Secretario de la Hermandad tiene la obligación de enviar, en el plazo máximo de ocho días, a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, el Acta de la elección por duplicado.

ARTÍCULO 47º.-

Una vez confirmada la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario, el Hermano Mayor saliente, en el plazo máximo de quince días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno. Hasta entonces, los miembros de la Junta de Gobierno saliente, continuarán en sus cargos de forma interina.

Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH. y CC., a los efectos oportunos.

3.4.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 48º.-

Esta Hermandad está regida por una Junta de Gobierno que ejercerá su cometido con estricta sujeción a estos Estatutos y a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica.

La Junta de Gobierno de la Hermandad estará compuesta por: Un Hermano Mayor; un Teniente Hermano Mayor; un Mayordomo; un Secretario; un Tesorero; y un número comprendido entre cuatro y diez hermanos vocales.



ARTÍCULO 49°.-

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares ó comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. Cesarán en su labor una vez realizadas las mismas. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos Oficiales y tendrán voz pero no voto.

3.4.1.- DE LOS CABILDOS DE OFICIALES.

ARTÍCULO 50°.-

Se denominan Cabildos Oficiales, aquellos que celebra la Junta de Gobierno reunidas como órgano ejecutivo y deliberante conforme a sus facultades, podrán ser de carácter Ordinario y Extraordinario.

a) Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad.

b) Cualquier Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, será considerado como Extraordinario.

El Hermano Mayor podrá convocar Cabildo Extraordinario de Oficiales, cuando se lo soliciten por escrito, detallando los asuntos a tratar, al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 51°.-

Son deberes de la Junta de Gobierno:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos tomados en Cabildo General.



- b) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Hermandad.
- c) Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.
- d) Elaborar los Presupuestos Generales ordinarios y extraordinarios y presentarlos al Cabildo General para su examen, enmiendas y aprobación si procede.
- e) Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General, el Patrimonio de la Hermandad, garantizando la conservación del mismo y de los bienes que lo integran.
- f) Disponer la convocatoria de los Cabildos Generales cuando lo prescriben los Estatutos o cuando estime oportuno celebrarlo para informar, dar cuenta o pedir autorización para alguna gestión que no esté reflejada en estos Estatutos.
- g) Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General y estará sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos. Tanto uno como otro, deberán ser conocidos previamente por la Junta de Gobierno.
- h) Nombrar a las camareras y capataces de los pasos, así como a miembros auxiliares o Comisiones de Hermanos.
- i) Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas, ingresos y donativos especiales que reciba la Hermandad y sean aceptados por ella, velando, en su caso, que se cumpla la voluntad de los donantes.
- j) Estudiar las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, y en general, todo asunto que haya sido propuesto por algún Hermano y que de alguna manera pueda tener trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.



k) Además, la Junta de Gobierno tiene todas las facultades enunciadas en estos Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

ARTÍCULO 52º.-

La convocatoria a estas Juntas la hará el Hermano Mayor, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22º y 23º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 53º.-

En primera convocatoria podrá celebrarse el Cabildo de Oficiales, siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después, si concurren al menos un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si fuera preciso.

ARTÍCULO 54º.-

En primera votación, el Cabildo de Oficiales adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, si fuera éste quien presidiera el Cabildo.

ARTÍCULO 55º.-

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1º). Por fallecimiento o cese.



2º). Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local de Hermandades y la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

3º). Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

4º). Por no haber tomado posesión de su cargo, para el que fue elegido o designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes desde la toma de posesión de la Junta.

5º). Por tres faltas consecutivas a los Cabildos Oficiales y no haberse justificado ni excusado.

6º). Por imposibilidad de ejercer el cargo.

7º). Por negligencia en el desempeño de sus funciones en el cargo para el que fue elegido o designado.

8º). Por encontrarse incurso en algunos de los apartados de los Artículos 69º y 71º, reflejados en estos Estatutos.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá como sigue:

1º). En caso de vacar el Hermano Mayor ocupará su puesto de manera interina el Teniente Hermano Mayor, por un plazo máximo de cuatro meses, debiendo en dicho período, convocar Cabildo General de Elecciones, de acuerdo con estos Estatutos.

2º). En los casos de ceses, ausencias, etc. suficientemente comprobadas, de algún o algunos de los miembros de la Junta, el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a las personas que, reuniendo las condiciones exigidas en estos



Estatutos y estando aprobadas como candidatas por el Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, puedan ocupar la vacante o vacantes producidas. En caso de no estar previamente aprobado, se comunicará a aquella Delegación para su confirmación.

De todo ello se comunicará lo adoptado, al Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

El período que reste de mandato a la Junta de Gobierno no se le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones.

CAPITULO IV.- DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

4.1.- DEL HERMANO MAYOR.

ARTÍCULO 56º.-

Al Hermano Mayor le corresponde:

- 1) Ocupar la Presidencia de la Hermandad, cuya dirección y representación ejerce, conforme a Derecho Canónico y Civil.
- 2) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como las Normas de Régimen Interno propias de la Hermandad y Cofradía.
- 3) Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.
- 4) Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.
- 5) Representar a la Hermandad en todos los actos a los que la misma concurra y ante las Autoridades Eclesiásticas y Civiles.



6) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como, convocar a Cabildo General cuando concurren las circunstancias que se determinan en estos Estatutos.

7) Dirigir la correspondencia, y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, y firmar con él los documentos que fueren precisos.

8) Usar el voto de calidad en todas las ocasiones en las que se produzcan empates.

9) Contraer compromisos en nombre de la Hermandad en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos no especificados en el Presupuesto General presentado en el Cabildo General de Cuentas y aprobados en el mismo, precisando autorización expresa del Cabildo General para cantidades superiores, actualizándose con el I.P.C. anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.

10) Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores, y a los actos previstos por éstos.

11) Realizar personalmente y con máxima claridad la corrección fraterna a los Hermanos que podrían ser sancionados.

12) Ser miembro de hecho del Consejo Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.

13) Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Sr. Obispo.

14) Será responsable ante el Cabildo General de Hermanos.

15) Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los Hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.

16) Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.



17) Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General de Hermanos, y a su vez delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

18) Podrá suspender cualquier Cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el artículo 27º de estos Estatutos.

19) Todas aquellas que pueden derivar de estos Estatutos.

4.2.- DEL TENIENTE HERMANO MAYOR.

ARTÍCULO 57º.-

Corresponde al Teniente Hermano Mayor, suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en las ausencias de éste y entonces gozará de los mismos derechos, deberes y prerrogativas.

En caso de vacar el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo en este tiempo, convocar Cabildo General de Elecciones.

Formará con el Hermano Mayor en la presidencia de los Cultos, Cabildos y Procesiones, en unión del Director Espiritual.

Tendrá como función además, cualquier otra encomendada por el Hermano Mayor o por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, así como de todo aquello que derive de estos Estatutos.

4.3.- DEL MAYORDOMO.



ARTÍCULO 58º.-

Al Mayordomo corresponde todo el régimen interior de la Hermandad, así como también la organización de los Cultos. Asimismo le corresponde la organización de la procesión, junto con el Director de Cofradía, así como su dirección y orden durante la misma.

Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad. Anualmente realizará un inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder, y otro en el del Secretario para el Archivo de la Hermandad.

Realizará todas las contrataciones que le sean autorizadas, intentando de mantener todo en perfecto uso y estado.

Junto con el Tesorero hará la Cuenta Anual y el Balance, con la debida antelación al Cabildo General Ordinario de Cuentas, para su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación al Cabildo, y tendrá intervención directa en la expedición de la papeleta de sitio para la salida procesional.

Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante al finalizar su legislatura.

4.4.- DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 59º.-

El Secretario interviene en todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad. Obligación suya es:

1) Recibir a los nuevos Hermanos que soliciten su ingreso, inscribiendo sus nombres y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad, en un libro-registro que llevará al efecto, debiendo consignar, igualmente,



en el mismo, las bajas cuando se produzcan, y debiendo dar cuenta al Tesorero, tanto de las altas como de las bajas.

2) Llevará el libro de Actas en el que extenderá las de todas las Juntas de Gobierno que se celebren y Cabildos Generales, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor.

3) Expedirá con su firma y visto bueno del Hermano Mayor todos los certificados que se le pidieren y que se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, cuyo archivo y custodia, junta con los de la correspondencia oficial, los ficheros y el sello, le corresponde, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

4) Extenderá y firmará las citaciones para Juntas y Cabildos. Guardará el sello de la Hermandad, que junto con su firma debe autorizar todos los documentos.

5) Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

6) Custodiará de modo especial los Estatutos de la Hermandad.

7) Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.

4.5.- DEL TESORERO.

ARTÍCULO 60º.-

Son funciones del Tesorero las siguientes:



1) Tendrá a su cargo la administración de la Hermandad. Levará al día el libro de cuentas en el que consignará detalladamente los ingresos y gastos que por todos los conceptos tenga la Hermandad, controlando en todo momento el cumplimiento del Presupuesto anual. Cobrará todas las cuotas y limosnas que se ofrezcan a la Hermandad, extendiendo los correspondientes recibos; de igual modo, exigirá siempre recibo al ejecutar los pagos con el visto bueno del Hermano Mayor.

2) Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios con el visto bueno del Hermano Mayor

3) Presentará un estado de cuentas de la Hermandad a la Junta de Gobierno, siempre que sea requerido para ello por el hermano Mayor o por la propia Junta, y someterá anualmente las cuentas a la aprobación de la Hermandad las que presentará a Cabildo General Ordinario de Cuentas correspondientes al ejercicio que comienza y al que se cierra, quedando, a este fin, las mismas expuestas durante quince días en la Secretaría de la Hermandad.

4) Elaborará un informe que anualmente deberá entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el que rendirá cuentas de la administración de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

5) Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía se realice conforme al Derecho universal y particular de la Iglesia.

6) En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de las mismas de dos vocales expresamente designados para ello.

7) Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada por el Hermano Mayor o cualquier otro Órgano de Gobierno de la Hermandad.



4.6.- DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO 61º.-

Los vocales son los consejeros de la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que tengan importancia para el régimen y funcionamiento de la Hermandad.

Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad, pudiendo de entre ellos ser designados como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones que fueran creadas por la misma.

Serán designados dos de ellos de manera especial, para que conforme al punto cinco del artículo 60º de estos Estatutos, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía.

4.7.- DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

ARTÍCULO 62º.-

El Director Espiritual, por derecho, es el representante de la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad de los presentes estatutos.

El Director Espiritual será nombrado por el Obispo, oídos, cuando sea conveniente, los Oficiales Mayores de la Hermandad y Cofradía.

ARTÍCULO 63º.-

Esta Hermandad, contará con un Director Espiritual, designado por el Obispo Diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la hermandad.



Ordinariamente será el Prior del Convento de Santo Domingo, o un miembro de dicha Comunidad que el referido Prior designe al efecto, al residir la cofradía en el Real Convento de Santo Domingo de esta Ciudad.

ARTÍCULO 64º.-

Al Director Espiritual le corresponde la presidencia de Honor de la Hermandad. Presidirá los Cabildos, a los que tiene derecho de asistencia con voz, pero sin voto, y con derecho a veto en los asuntos de Fe, Tradición y Magisterio de la Iglesia.

La Junta de Gobierno, le pedirá su asesoramiento y tendrá en cuenta sus criterios, sobre todo en materia espiritual, de formación, litúrgica y apostólica, proporcionándole los medios necesarios para el cumplimiento de su sagrada misión.

ARTÍCULO 65º.-

El Director Espiritual, atendiendo a estas directrices, tendrá entre sus funciones:

1) Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2) El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3) Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.



4) Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5) Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

6) El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7) Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el Art. 37º.

8) Solamente en el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9) Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.



10) Podrá instar al Hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el artículo 27º.

CAPÍTULO V.- SANCIONES A LA HERMANDAD Y COFRADÍA, Y A LOS HERMANOS

ARTÍCULO 66º.-

Esta Hermandad y Cofradía y sus Hermanos, quedan sujetos a las disposiciones del Derecho Penal Universal y Particular de la Iglesia.

El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se registrará por las normas establecidas en los cánones 1717-1728, salvo lo establecido en los cánones 339-1353.

5.1.- DE LAS SANCIONES APLICADAS A LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

ARTÍCULO 67º.-

Caso de que esta Hermandad y Cofradía atentara contra el cumplimiento universal y particular de la Iglesia, estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, así como contra los acuerdos vinculantes del Consejo local de Hermandades y Cofradías, será reprobada con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, pudiera consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiera llegar, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.



5.2.- DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS HERMANOS.

5.2.1.- CESE DE UN HERMANO.

ARTÍCULO 68°.-

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un Hermano ha de existir causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho y de estos Estatutos. Para lo que se seguirá el procedimiento señalado en el canon 316.2

Se debe diferenciar entre cese perpetuo y cese temporal en función de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 69°.-

5.2.1.1 CESE PERPETUO

El *cese perpetuo* de un Hermano será motivado por las siguientes causas:

- 1) Rechazo público de la fe católica.
- 2) Alejamiento público de la comunión eclesial.
- 3) La incursión en la pena de excomuni3n, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesial competente.
- 4) Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
- 5) El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante el tiempo establecido por la Hermandad y Cofradía en las Normas de Régimen Interno.
- 6) El hacer uso de la documentación de la Hermandad y Cofradía, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad y Cofradía documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- 7) La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesial.



ARTÍCULO 70º.-

La Autoridad Eclesiástica, tiene la potestad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un Hermano.

ARTÍCULO 71º.-

5.2.1.2 CESE TEMPORAL

El *cese temporal* será motivado por las siguientes causas:

- 1) Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- 2) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los demás Hermanos.
- 3) Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
- 4) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.
- 5) Falta de palabra u obras a otros Hermanos en actos de la Hermandad y Cofradía.
- 6) El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General de Hermanos o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- 7) La reiteración o incumplimiento de sus deberes como Hermano y Cofrade.

ARTÍCULO 72º.-

El cese temporal de un Hermano no podrá ser superior a doce meses.

5.2.2.- DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.



ARTÍCULO 73º.-

Antes del cese temporal o perpetuo de un Hermano, la Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos imputados, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se apreciara alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, se exhortará al Hermano por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y el Director Espiritual.

Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, se nombrará a un instructor y un secretario del mismo y se lo notificara por escrito al Hermano afectado.

ARTÍCULO 74º.-

La comunicación de apertura de expediente sancionador a un Hermano deberá indicar claramente la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los Hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo.

Asimismo se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

ARTÍCULO 75º.-

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

La duración del expediente no podrá durar desde su inicio más de seis meses.



ARTÍCULO 76º.-

Una vez finalizado el proceso de instrucción, se enviará completo al Ordinario, para que éste estime, y en tal caso, proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo, o desestime el expediente.

Finalmente, se comunicará la resolución al Hermano expedientado, quedándole a éste, si lo estimase oportuno, el derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica, en el plazo de diez días hábiles.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

ARTÍCULO 77º.-

Al Cabildo General de la Hermandad, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, le corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad, que cuenta también como ejecutores de toda ordenación económica, con el Tesorero, y siempre con la suprema dirección y resolución del Hermano Mayor y la Junta de Gobierno teniendo en cuenta el artículo 60º en su punto 5 y el artículo 61º en su tercera parte.

ARTÍCULO 78º.-

La Hermandad, como persona jurídica, puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes por los medios que autoriza el Derecho.

En atención a esa personalidad jurídica, todos los bienes son eclesiásticos y por ello deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que se rendirá cuentas todos los años.

ARTÍCULO 79º.-

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, serán legalizados e inscritos a nombre de la Hermandad en el Registro de la Propiedad.



ARTÍCULO 80º.-

Se consideran ingresos de la Hermandad y Cofradía a las cuotas de los Hermanos, las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellas que genere la propia Hermandad y Cofradía.

ARTÍCULO 81º.-

El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del Derecho, e inventariados.

Cada año deberá enviarse inventario actualizado a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

ARTÍCULO 82º.-

Ninguna Junta de Gobierno, podrá autorizar la enajenación, de objeto alguno perteneciente a la Hermandad, venderlo ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, si antes no se obtiene la expresa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta, con un "quórum" del veinticinco por ciento del total de los Hermanos con derecho a voto.

ARTÍCULO 83º.-

Los fondos de la Hermandad y Cofradía se depositarán a nombre de la misma, y nunca a título personal de un Hermano. Para poder disponer de estos fondos será necesaria la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

ARTÍCULO 84º.-

La Hermandad se desenvolverá económicamente por el sistema presupuestario.



Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales, y al Cabildo General su examen, enmienda y aprobación, según los artículos 18º y 19º de estos Estatutos.

Los Presupuestos Generales tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los ingresos y gastos de la Hermandad.

Los Presupuestos se presentarán al Cabildo General Ordinario de Cuentas, y una vez aceptado por el Cabildo, obtener trámite de la Delegación Diocesana.

ARTÍCULO 85º.-

La Junta de Gobierno, deberá publicar en el tablón de anuncios de la Hermandad, los Presupuestos Generales Ordinarios, al menos quince días antes de la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas, en que corresponda aprobarlos.

ARTÍCULO 86º.-

Los Presupuestos Extraordinarios, se presentarán a Cabildo General Extraordinario convocado a tal efecto, sin necesidad de esperar al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

CAPÍTULO VII.- ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.-

7.1.- DE LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS.

ARTÍCULO 87º.-

Las celebraciones religiosas y los actos de Culto públicos, que constituyen el fin principal de la Hermandad y Cofradía, encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los Hermanos.



ARTÍCULO 88º.-

Todos los martes del año, se rezarán en la Capilla de la Hermandad, y en la presencia de nuestros Titulares, las preces en su Honor, recogidas en la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos.

ARTÍCULO 89º.-

Todos los años, se celebrará un Triduo Solemne en honor de nuestro Amantísimo Titular el Dulce Nombre de Jesús, coincidiendo con su Solemnidad.

ARTÍCULO 90º.-

También se celebrarán todos los años, en la primera semana de Cuaresma, cultos en honor de Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto y Nuestra Señora María Santísima de la Confortación, que consistirán en un Quinario.

Del mismo modo, se celebrarán en la festividad del Inmaculado Corazón de María, sábado siguiente al domingo de Corpus Christi, cultos solemnes en honor a la Santísima Virgen.

ARTÍCULO 91º.-

El Viernes de Dolores, se rezará el ejercicio del Vía - Crucis por todos los Hermanos, presidido por la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto.

ARTÍCULO 92º.-

Durante el mes de Noviembre, esta Hermandad, aplicará sufragios por sus Hermanos difuntos, y especialmente por los fallecidos en ese año. Igualmente, al producirse el fallecimiento de uno de ellos, asistirá a su sepelio una representación de la Hermandad.



7.2.- DE LAS DIRECTRICES A SEGUIR EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

ARTÍCULO 93º.-

Las directrices, recomendaciones, características y todo lo referente a la salida procesional y estación de penitencia, papeletas de sitio, cortejo de esta Hermandad se recoge en las normas de régimen interno que desarrolla los presentes Estatutos.

7.3.- DE LA RENOVACIÓN DEL VOTO.

ARTÍCULO 94º.-

El último día de los Solemnes Cultos en honor de Nuestros amantísimos Titulares, celebrará esta Hermandad Misa Solemne, a fin de que cumplan los Hermanos el precepto Pascual.

ARTÍCULO 95º.-

Tras la homilía de la celebración eucarística referida en la ARTÍCULO anterior, los miembros de la Mesa de Hermandad, ocuparán el presbiterio, donde el Secretario procederá a proclamar la fórmula de Renovación del Voto y Pública Protestación de Fe, para que procedan a su Renovación y Aceptación todos los Hermanos asistentes a dicha ceremonia.

La fórmula del Voto es la que sigue:

“Los Hermanos de la Hermandad y Cofradía de de la Muy Ilustre de Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús, y Dominicana Hermandad de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto, María Santísima de la Confortación y San Vicente Ferrer, establecida canónicamente en la Iglesia del Real Convento de Santo Domingo de la ciudad de Jerez de la Frontera, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fue



crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa.

Y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María ,Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos. Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia en particular de la fraternidad dominicana , comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.

Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles al compromiso con el carisma dominicano y a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos».

A la terminación de esta lectura, todos los Hermanos, empezando por el Hermano Mayor, irán acercándose y de rodillas ante el sacerdote celebrante y puesta la mano derecha sobre el Santo evangelio, dirán en voz alta la siguiente fórmula de Aceptación del Voto: *“Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios»*

Y seguidamente besará el evangelio.



CAPITULO VIII.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

ARTÍCULO 96º.-

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados a instancias de:

- a) El Obispo Diocesano.
- b) La Junta de Gobierno de la Hermandad, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.
- c) Un Cabildo General Extraordinario convocado por Hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno, acorde al apartado c) del artículo 28º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 97º.-

Para dar validez al Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos, será necesario el quórum del veinticinco por ciento del censo de Hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 98º.-

Una vez realizadas las revisiones o modificaciones en los Estatutos, llevadas a cabo acorde a los artículos 28º, 29º y 30º de los presentes, deberán ser aprobadas por el Señor Obispo.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA HERMANDAD.-

ARTÍCULO 99º.-

Aunque por motivos que no están a nuestro alcance, esta Hermandad plantease su disolución, la misma no se entenderá extinguida mientras quede al menos un sólo Hermano, y sobre él recaerán todos los derechos y obligaciones, según lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico.



ARTÍCULO 100°.-

En el caso de procederse a su reorganización, la misma no podrá efectuarse sin licencia expresa de la Autoridad Eclesiástica.

ARTÍCULO 101°.-

Si al disolverse la Hermandad, no quedase cofrade alguno o fuese extinguida por disposición de la legítima Autoridad Eclesiástica, se estará a lo establecido en el universal de la Iglesia y los propios estatutos a tenor de los cc. 120; 123 y 320 §2-3.

DISPOSICION FINAL.-

Quedan derogadas cuantas normas estuviesen en vigor o de cumplimiento para la Hermandad, en cuanto contradigan los preceptos establecidos en estos Estatutos.



ANEXO.- ESCUDO HERMANDAD.-



El escudo es el descrito en la artículo 7º, se compone, sobre la cruz de la Orden de Santo Domingo, rodeada de un collar de perlas plateadas, dos blasones u óvalos, el de la derecha sobre campo de gules un Cáliz en oro, y el de la izquierda, sobre campo de azur una jarra de plata llena de azucenas. En la parte superior, un JHS de color morado y todo timbrado por un capelo de Cardenal de gules con dos cordones y quince borlas, debajo de él corona condal, y entre ambos una cruz patriarcal. Cerrando el escudo en su parte inferior y entre las borlas del Capelo aparece la leyenda “VERITAS”.



INDICE GENERAL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA ECLESIAL Y JURÍDICA DE LA HERMANDAD.-	3
1.1.- DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS DE FIELES.....	3
1.2.- DEL nombre DE LA HERMANDAD y cofradía.	3
1.3.- DE LOS FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....	4
ARTÍCULO 3º.-	4
ARTÍCULO 4º.-	4
1.4.- DE LA SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 5º.-	5
ARTÍCULO 6º.....	5
1.5.- DE Los signos distintivos de la HERMANDAD y cofradía.	5
ARTÍCULO 7º.-	5
ARTÍCULO 8º.-	6
CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD.-	6
2.1.- DE LOS HERMANOS.	6
ARTÍCULO 9º.-	6
ARTÍCULO 10º.-	7
ARTÍCULO 11º.-	7
2.2.- DE LA FORMA DE ADMISIÓN.....	8
ARTÍCULO 12º.-	8
2.3.- DE LA RECEPCION CANONICA.....	9
ARTÍCULO 13º.-	9
2.4.- DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS.....	9
ARTÍCULO 14º.-	9
2.5.- DE LOS DEBERES DE LOS HERMANOS.....	11
ARTÍCULO 15º.-	11
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.....	12
ARTÍCULO 16º.-	12
3.1.- DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.	13
ARTÍCULO 17º.-	13
3.1.1.-DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS.....	14
ARTÍCULO 18º.-	14
ARTÍCULO 19º.-	14
ARTÍCULO 20º.-	15
ARTÍCULO 21º.-	15
3.1.2.- CONVOCATORIA.....	16
ARTÍCULO 22º.-	16
ARTÍCULO 23º.-	16
ARTÍCULO 24º.-	16
3.1.4.- DECISIONES.....	17
ARTÍCULO 25º.-	17
ARTÍCULO 26º.-	17



ARTÍCULO 27º.-	17
3.2.- DE LOS CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS.	18
ARTÍCULO 28º.-	18
ARTÍCULO 29º.-	18
3.2.1.- REQUISITOS PARA SU CELEBRACIÓN VÁLIDA.....	18
ARTÍCULO 30º.-	19
3.3.- DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIONES.....	20
ARTÍCULO 31º.-	20
ARTÍCULO 32º.-	20
3.3.1.- PROCEDIMIENTO	21
ARTÍCULO 33º.-	21
ARTÍCULO 34º.-	22
ARTÍCULO 35º.-	23
ARTÍCULO 36º.-	23
ARTÍCULO 37º.-	23
ARTÍCULO 38º.-	24
ARTÍCULO 39º.-	25
ARTÍCULO 40º.-	25
ARTÍCULO 41º.-	25
ARTÍCULO 42º.-	26
ARTÍCULO 43º.-	26
ARTÍCULO 44º.-	27
ARTÍCULO 45º.-	27
ARTÍCULO 46º.-	28
ARTÍCULO 47º.-	28
3.4.- LA JUNTA DE GOBIERNO.	28
ARTÍCULO 48º.-	28
ARTÍCULO 49º.-	29
3.4.1.- DE LOS CABILDOS DE OFICIALES.	29
ARTÍCULO 50º.-	29
ARTÍCULO 51º.-	29
ARTÍCULO 52º.-	31
ARTÍCULO 53º.-	31
ARTÍCULO 54º.-	31
ARTÍCULO 55º.-	31
CAPITULO IV.- DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES	33
4.1.- DEL hermano mayor.....	33
ARTÍCULO 56º.-	33
4.2.- DEL TENIENTE hermano mayor.....	35
ARTÍCULO 57º.-	35
4.3.- DEL mayordomo.....	35
ARTÍCULO 58º.-	36
4.4.- DEL secretario.....	36
ARTÍCULO 59º.-	36
4.5.- DEL tesorero.....	37
ARTÍCULO 60º.-	37



4.6.- DE LOS VOCALES.	39
ARTÍCULO 61º.-	39
4.7.- DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.	39
ARTÍCULO 62º.-	39
ARTÍCULO 63º.-	39
ARTÍCULO 64º.-	40
ARTÍCULO 65º.-	40
CAPÍTULO V.- SANCIONES A LA HERMANDAD Y COFRADÍA, Y A LOS HERMANOS ...	42
ARTÍCULO 66º.-	42
5.1.- DE LAS SANCIONES APLICADAS A LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....	42
ARTÍCULO 67º.-	42
5.2.- DE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS HERMANOS.	43
5.2.1.- CESE DE UN HERMANO.	43
ARTÍCULO 68º.-	43
ARTÍCULO 69º.-	43
5.2.1.1 <i>cese perpetuo</i>	43
ARTÍCULO 70º.-	44
ARTÍCULO 71º.-	44
5.2.1.2 <i>cese temporal</i>	44
ARTÍCULO 72º.-	44
5.2.2.- DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.	44
ARTÍCULO 73º.-	45
ARTÍCULO 74º.-	45
ARTÍCULO 75º.-	45
ARTÍCULO 76º.-	46
CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....	46
ARTÍCULO 77º.-	46
ARTÍCULO 78º.-	46
ARTÍCULO 79º.-	46
ARTÍCULO 80º.-	47
ARTÍCULO 81º.-	47
ARTÍCULO 82º.-	47
ARTÍCULO 83º.-	47
ARTÍCULO 84º.-	47
ARTÍCULO 85º.-	48
ARTÍCULO 86º.-	48
CAPÍTULO VII.- ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.-	48
7.1.- DE LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS.	48
ARTÍCULO 87º.-	48
ARTÍCULO 88º.-	49
ARTÍCULO 89º.-	49
ARTÍCULO 90º.-	49
ARTÍCULO 91º.-	49
ARTÍCULO 92º.-	49



7.2.- DE LAS DIRECTRICES A SEGUIR EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.....	50
ARTÍCULO 93º.-.....	50
7.3.- DE LA RENOVACIÓN DEL VOTO.	50
ARTÍCULO 94º.-.....	50
ARTÍCULO 95º.-	50
CAPITULO VIII.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-.....	52
ARTÍCULO 96º.-	52
ARTÍCULO 97º.-	52
ARTÍCULO 98º.-	52
CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA HERMANDAD.-	52
ARTÍCULO 99º.-	52
ARTÍCULO 100º.-	53
ARTÍCULO 101º.-	53
DISPOSICION FINAL.-.....	53
ANEXO.- ESCUDO HERMANDAD.-.....	54



*Los presentes Estatutos fueron aprobados
siendo Obispo de la Diócesis Asidonense Jerezana
El Excelentísimo y Reverendísimo
Sr. Don José Mazuelos Pérez
en el año de Gracia de Nuestro Señor
de Dos Mil Diecinueve*

